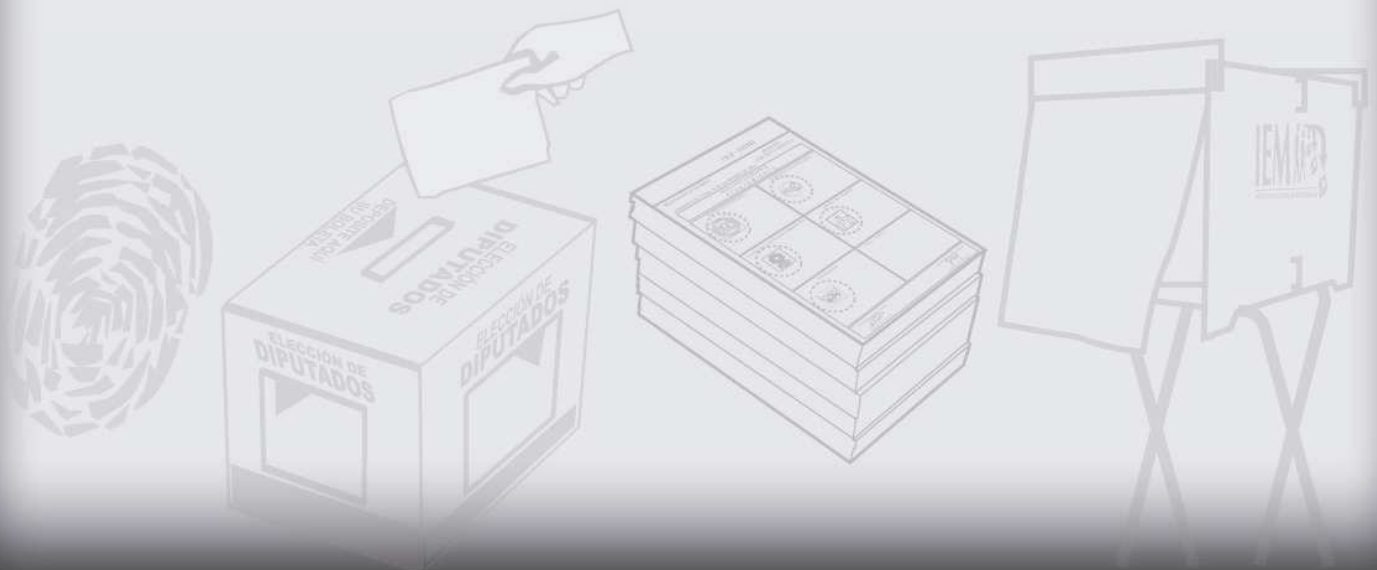


Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Extraordinario 2012, para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Morelia.

Fecha: 25 de enero de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-16/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012, PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los Partidos Políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley; que la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal; y que el organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

SEGUNDO. Que el artículo 19 y 20 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala que el Consejo Electoral expedirá convocatoria para las elecciones extraordinarias para integrar ayuntamientos dentro de los treinta días siguientes a aquél en que quede firme la declaración de nulidad de la elección; que la elección respectiva debe celebrarse a más tardar ciento cincuenta días después de expedida la convocatoria, teniendo la posibilidad de que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán acuerde la reducción de los plazos que la propia ley establece en dicho caso.

TERCERO. Que con fecha 28 veintiocho de diciembre del 2011, la Sala Regional V Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución dictada dentro del expediente ST-JRC-117/2011, decretó la nulidad de la elección del ayuntamiento de Morelia, revocando la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla registrada en candidatura común por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

CUARTO.- Que en Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de enero del año 2012, dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del año 2012, dos mil doce; en dicho calendario, se estableció que la jornada para la elección de los miembros del ayuntamiento de Morelia, se celebrará el día 03 tres de junio del año 2012, dos mil doce.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

ACUERDO No. CG-16/2012

QUINTO.- Que el artículo 113, fracciones I, III, XXI, XXII, XXIII y XXXIII, del Código Electoral local, establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; registrar a las planillas de candidatos a ayuntamientos; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código y resolver los casos no previstos en el mismo.

SEXTO.- Que las fracciones I y IV, del numeral 116 de la propia Ley Sustantiva Electoral señalan que corresponde al Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, auxiliar al Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, así como recibir las solicitudes de registro que competan al Consejo General y dar cuenta a éste.

SÉPTIMO.- Que en atención a lo establecido en el artículo 153 del Título Primero, Libro Quinto del Código Electoral del Estado, las solicitudes de registro de candidatos, formulas, planilla o lista de candidatos que presenten al Consejo General los partidos políticos o coaliciones, deberá contener determinados requisitos que permitan a esta autoridad la identificación tanto de los institutos políticos, como del o de los ciudadanos cuyo registro se solicite; debiendo acompañar los documentos que permitan acreditar los requisitos de elegibilidad de los candidatos; el cumplimiento de los procesos de selección interna; así como la aceptación de la candidatura respectiva.

OCTAVO.- Que en el mismo Libro Quinto, Título Primero, artículo 154 del Código Electoral del Estado, se determinan los plazos, tanto para que los partidos políticos presenten las solicitudes de registro, como para que el Consejo General del Instituto registre las candidaturas que procedan; estableciéndose además, la obligación del Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán de solicitar la publicación al Periódico Oficial del Estado, de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.

NOVENO.- Que en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el numeral 13 del Código Electoral de la Entidad, se establecen los requisitos de elegibilidad que se deben cumplir para ser electo miembro de un ayuntamiento.

DÉCIMO.- Que de acuerdo a lo anterior y en atención a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Código Electoral del Estado, el 24 veinticuatro de enero del año 2012 dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-16/2012

declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario de Morelia, Michoacán, convocando a elecciones extraordinarias para renovar a los miembros del ayuntamiento de Morelia.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme al Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el período para que los partidos políticos soliciten el registro de sus candidatos para integrar las planillas de ayuntamientos es del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril del 2012 dos mil doce.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que acorde con el mismo Calendario Electoral aprobado, el plazo para que el Consejo General del Instituto resuelva sobre los registros de candidatos, es del día 05 cinco al 14 catorce de abril del 2012 dos mil doce.

DÉCIMO TERCERO.- Que considerando lo anterior, se estima necesario, para dar certeza a los actos relativos al registro de candidatos, que el Consejo General, en uso de sus atribuciones, emita lineamientos para la presentación de las solicitudes y de los documentos idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece el Código Electoral de la Entidad, por parte de los partidos políticos y candidatos; y, por otro lado, establezca las reglas para la recepción, revisión y trámite de las solicitudes de registro, una vez presentadas en el Instituto.

Con fundamento en los numerales 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 113 fracciones I, III, XXIII y XXXIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

I.- DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS

1.- Las solicitudes de registro de planillas de candidatos deberán ser presentadas por escrito en la sede oficial del Instituto Electoral de Michoacán, ante el Secretario General, dentro del período establecido en el Calendario Electoral aprobado por



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

ACUERDO No. CG-16/2012

Consejo General, que abarca del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril del 2012 dos mil doce.

2. Las solicitudes de registro se presentarán por los representantes de los partidos políticos o de las coaliciones electorales, acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán y deberán contener la información prevista en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado.

Toda solicitud deberá presentarse con firma autógrafa de los funcionarios del partido autorizados por los estatutos del partido político de que se trate, o por el convenio de coalición respectivo; y, de los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán.

Dentro de los tres días siguientes a la aprobación de los presentes Lineamientos, los representantes de los partidos políticos informarán al Instituto Electoral de Michoacán, quiénes son los funcionarios autorizados para firmar las solicitudes de registro, de conformidad con los estatutos del partido de que se trate.

En el caso de las coaliciones, el representante que en su momento se acredite, informará lo establecido en el párrafo anterior, dentro de los tres días posteriores a su acreditación ante el Instituto y de conformidad con el convenio de coalición registrado.

3. Junto con las solicitudes de registro de candidatos, deberán acompañarse los documentos que acrediten lo establecido en el artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado, acorde a lo previsto en el punto II de estos Lineamientos.

4.- Los partidos políticos y coaliciones en sus solicitudes de registro de candidatos, observarán las reglas relacionadas con las acciones afirmativas que señalen sus estatutos y convenios, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 153 del Código Electoral.

5.- Para el caso de las candidaturas comunes, se observarán las reglas establecidas en el artículo 61 del Código Electoral, así como lo señalado en el Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en esta misma fecha, en el cual se reglamentan las disposiciones del Código Electoral del Estado, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Extraordinario del año 2012 en Morelia.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁCAN

ACUERDO No. CG-16/2012

II. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Para acreditar los requisitos de elegibilidad de los **candidatos a integrar los ayuntamientos**, los partidos políticos y las coaliciones deberán presentar, junto con la solicitud de registro de las planillas, los siguientes documentos por cada uno de los propuestos:

Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
Artículo 119, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos.	<ul style="list-style-type: none">• Acta de nacimiento certificada;• Constancia de residencia efectiva por más de un año en el Estado de Michoacán, expedida por el funcionario competente del ayuntamiento de Morelia; y,• Carta de no antecedentes penales expedidas en este año, por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
Artículo 119, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	Haber cumplido veintiún años al día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor.	<ul style="list-style-type: none">• Acta de nacimiento certificada.
Artículo 119, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	Haber nacido en el Municipio o haber adquirido la vecindad en el mismo, por lo menos dos años antes del día de la elección.	<ul style="list-style-type: none">• Acta de nacimiento certificada.• Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del ayuntamiento de Morelia.
Artículo 119, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.	<ul style="list-style-type: none">• Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y, en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio; desde 90 días antes a la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-16/2012

		<p>fecha de la elección;</p> <ul style="list-style-type: none"> • En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.
<p>Artículo 119, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>Si se trata de Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de aprobación de cuentas expedida por la Auditoría Superior de Michoacán o por el Cabildo.
<p>Artículo 119, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso.
<p>Artículo 119, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.</p> <p><i>Artículo 116.- Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento, que no ha desempeñado tales cargos por elección indirecta, por nombramiento o por designación en el periodo inmediato anterior;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

ACUERDO No. CG-16/2012

	<i>podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.</i>	
Artículo 119, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y, en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección; • En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.
Artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado.	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;	• Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electorales
Artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	• Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.

4.- Para acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, en términos de lo establecido en el inciso b) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral, los partidos políticos deberán presentar, junto con las solicitudes de registro de sus candidatos, copia certificada de la constancia de elección o designación de los ciudadanos cuyo registro se solicita, acorde con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada partido político, para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fue electo cada uno de ellos. Se acompañará



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-16/2012

además manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias correspondientes.

En el caso de registros de coaliciones electorales, se acompañará manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados acorde con las reglas del convenio respectivo.

5.- A las solicitudes se adjuntará igualmente escrito con firma autógrafa de los ciudadanos cuyo registro se solicite, en el que claramente se acepte la candidatura.

III.- DE LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS

1.- Una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, el Secretario General verificará que se cumple con los requisitos establecidos en La Constitución Política del Estado, en el Código Electoral de la Entidad y en los presentes Lineamientos; si advierte que se omitió alguno de ellos, lo notificará de inmediato al representante del partido político o coalición para que lo subsane o sustituya la candidatura, dentro del término de las 48 horas siguientes, siempre que esto pueda realizarse antes de concluido el plazo con que cuenta el Consejo General, para resolver sobre el registro de candidatos.

2.- Si el partido político requerido en términos del punto anterior no realiza las correcciones correspondientes o no presenta dentro del plazo previsto para el registro correspondiente las sustituciones que procedan, no se registrará la candidatura o candidaturas, al no satisfacer los requisitos de ley.

3.- Si dentro del período establecido para el registro de candidaturas se presentan dos o más solicitudes de registro para el mismo cargo de elección popular, por el mismo partido o coalición, el Secretario General del Instituto solicitará al representante que corresponda, señale cuál prevalecerá, si no lo hace, se entenderá que la solicitud definitiva es la de fecha y hora más reciente.

4.- El Secretario General presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos, estableciendo si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad; si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis del Libro Segundo del Código Electoral; y si existe aceptación de la candidatura;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-16/2012

proponiendo, en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

En términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 37 K del Código Electoral, el Consejo General negará el registro del candidato que corresponda, si se acredita que en el proceso de selección respectivo, el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones del Código y en razón a ello resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

Para ello se considerará, entre otras cosas, el resultado de los dictámenes aprobados por el propio Consejo, sobre la revisión de los informes de precampaña presentados y las resoluciones relacionadas con procedimientos de responsabilidad relativos a los procesos de selección de candidatos.

5. La sesión del Consejo General para resolver sobre las solicitudes de registros de candidatos presentadas por los partidos políticos y coaliciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Código Electoral del Estado y acorde a lo previsto en el Calendario Electoral aprobado, se efectuará a más tardar el 14 catorce de abril del 2012 dos mil doce.

6.- El Secretario General solicitará la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los registros aprobados.

7. Las sustituciones de candidatos que, en su caso, con posterioridad se presenten por las causas y en los plazos previstos por el Código Electoral, se resolverán por el Consejo General, de forma individual, considerando, en lo que proceda, lo establecido en los presentes Lineamientos.

8.- El Instituto Electoral de Michoacán solicitará a la autoridad federal competente, la carta o documento equivalente en el que se haga constar que no existen antecedentes penales federales, solicitud en la que coadyuvarán los Partidos Políticos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-16/2012

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por unanimidad de votos; en Sesión Extraordinaria, de fecha 25 veinticinco de enero de 2012, dos mil doce.-----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**